

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 días antes de vender los pagarés, segun la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del Boletín oficial de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Transcurridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al punto de tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora; si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el Boletín oficial con término de

10 dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono, despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda, y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores, y el nombre y vecindad de estos. La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los Jefes económicos y de Intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, previo expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relacion en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia, y las fincas de cuya administracion se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el Jefe de Intervencion y visadas por el Jefe económico, se publicarán necesariamente en los 15 dias siguientes á la terminacion del trimestre en el Boletín de Ventas, y en su defecto en el oficial de la provincia. Dentro de los 10 dias posteriores á los señalados para la publicacion, se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los centros superiores. El retraso en la remision se corregirá con una multa de 50 á 125 pesetas, que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado. La omision de una finca embargada y de un apremio en la relacion antes expresada constituye al Jefe económico y al de Intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca, si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido menor suma; de esta multa corresponderán cuatro quintas partes al que denunció y pruebe la omision, y el resto al Estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administracion.

Art. 13. La Direccion de Propiedades, con vista de las relaciones trimestrales que se le remitan, publicará en la Gaceta cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que asciendan á 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimidos de censos; tambien queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Orovio.**

**Gobierno civil.**

*Negociado 8.º—Vigilancia.*

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con toda eficacia á la busca y captura del rematado Ramon Diaz Jimenez, que siendo conducido por tránsitos al presidio de la Coruña, al llegar en los primeros dias del presente mes á la cárcel de Adanero (Avila), consiguió la libertad, valiéndose para ello de un documento de indulto falso. Se ignoran las señas personales de este sujeto, pero quizá lleve un pase ó cédula provisional expedida por el Alcalde del referido pueblo. Madrid 13 de Junio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputacion Provincial.**

*Ordenacion de Pagos.*

Faltando aún por presentar al cobro en la Depositaria de fondos provinciales algunos bonos de los 20.000 de á peseta repartidos por la Excm. Diputacion entre los pobres de esta capital y pueblos de la provincia para solemnizar el

Regio enlace de S. M. el Rey Don Alfonso XII, se advierte á las personas en cuyo poder obren dichos bonos que sólo serán valederos y abonado su importe hasta el 30 de Junio actual, dia en que termina el presente año económico, pasado el cual se considerarán caducados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romana.

Con motivo de ser el dia 20 del corriente la festividad del *Smum. Corpus Christi*, la Diputacion provincial ha acordado que se suspendan las subastas de lana y de telas con destino al Hospital de San Juan de Dios, anunciadas para dicho dia, y que las referidas subastas se verifiquen el sábado 22 del actual, á las dos y dos y media de la tarde respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

*Jurado para apreciar el mérito de los aspirantes á la pension de agricultor con destino á la Exposicion universal de Paris, creada por la Excm. Diputacion de esta provincia.*

Con el fin de cumplir la honrosa mision encomendada á este Jurado por el acuerdo de la Excm. Diputacion de la provincia, al crear una pension de 2.500 pesetas para un agricultor que vaya á la Exposicion universal de Paris á practicar los oportunos estudios en tan importante ramo, ha dispuesto dar principio á los ejercicios de examen el dia 18 del corriente, á las tres en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, habiendo aprobado al efecto el siguiente

**Programa general de ejercicios.**

**MATERIAS SOBRE QUE HAN DE VERSAR.**

*Conocimientos preliminares.*

- 1.º Operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 2.º Sistema métrico-decimal.
- 3.º Elementos de Geometría.
- 4.º Francés: el conocimiento de este idioma no es indispensable, pero el que lo posea y quiera someterse á su examen, le servirá de circunstancia favorable, que se tendrá en cuenta por el Jurado para las calificaciones.

**Conocimientos técnicos.**

- 5.º Conocimiento de semillas, plantas y productos agrícolas.
- 6.º Descripción general de máquinas.
- 7.º Nociones de química agrícola.
- 8.º Disertación escrita por el mismo examinando, en el tiempo máximo que se fijará, sobre un tema dado que señalará el Jurado.

**Ejercicio práctico.**

- 9.º Croquizar una máquina.

**Método de los ejercicios.**

Los relativos á la Aritmética consistirán en contestar en el acto las dos preguntas que al efecto sacará á la suerte el examinando, con sujeción al programa previamente aprobado por el Tribunal. Para el sistema métrico-decimal sacará igualmente el examinando una pregunta á la suerte, que contestará en el acto.

Respecto á los elementos de Geometría, cada interesado sacará de la misma

manera dos preguntas á la suerte, que contestará seguidamente.

Para la contestación de las preguntas comprendidas en los tres puntos mencionados, deberán los interesados hacer la oportuna manifestación práctica en el encerado, cuando así lo requieran aquellas, pudiendo los Sres. Jurados hacerles observaciones respecto á las preguntas concretas que les corresponda contestar.

El ejercicio para el idioma Francés consistirá en leer y traducir al español en el acto, sin auxilio de Diccionario ni manual alguno, un trozo cualquiera en francés que señale el Tribunal.

Para el examen de los conocimientos técnicos el Jurado procederá en la forma oportuna.

En cuanto á la disertación escrita se establecerán las precauciones convenientes para esta clase de ejercicios y no se facilitará á los examinandos obra ni tratado alguno, debiendo desarrollar el tema que se señale dentro del tiempo máximo que asimismo se fijará.

**ADVERTENCIA.**—Se dará conocimiento á los examinandos de los programas de

preguntas aprobados, pero sólo por la simple lectura y sin que se les permita sacar copia ni notas, desde el 15 del corriente, para lo cual podrán personarse en la Secretaría de este Jurado, plaza de Santiago, núm. 2, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial por acuerdo del Jurado para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Presidente, Marqués viudo de Orani.—El Secretario, Joaquin de Palacios y Arabet.

**Administración económica.**

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores la segunda subasta verificada el día 2 del actual en esta Administración económica y la de Ciudad-Real para el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos y fruto de

bellota de los millares titulados Suerte Ancha y Maroteras del valle de la Alcuadía, se anuncia la tercera, que deberá celebrarse en los mismos puntos el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, con la baja de la quinta parte del tipo que ha servido de base para la primera y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas Administraciones.

Madrid 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Manuela Martínez, Administradora de Loterías, núm. 13, que fué de esta Corte, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio, se sirva personar en esta Administración, Negociado de Alcances, para enterarla de un asunto que la interesa; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo verificado la seguirá el perjuicio que la corresponda.

Madrid 12 de Junio de 1878.—Antonio Laá.

**INTERVENCION.**

**RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.**

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE
					Pesetas cénts.
D. Juan Antonio Molina.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	27'91
Benigno Martínez.....	Meco.....	".....	Meco.....	".....	125'25
Aquilino Lúcas.....	".....	".....	".....	".....	12'58
Manuel Perales.....	Villaverde.....	Urbana.....	Villaverde.....	".....	81'25
Santos Mora.....	Valdeavero.....	Rústica.....	Camarma.....	".....	25
Miguel Albarran.....	".....	".....	".....	".....	7'50
".....	Vallecas.....	".....	Vallecas.....	".....	93'75
".....	".....	".....	".....	".....	30
Luciano de la Morena.....	Navalcarnero.....	".....	Alamo.....	".....	4'88
Pto Olivares.....	S. Sebastian de los Reyes.....	".....	San Sebastian.....	".....	12'50
Manuel Frutos.....	".....	".....	".....	".....	30'50
Manuel Enriquez.....	Sta. María de la Alameda.....	Urbana.....	Santa María.....	".....	2'05
Pedro Carcajona.....	S. Sebastian de los Reyes.....	Rústica.....	Alcobendas.....	Estado.....	6'50
Pascual Serra y Más.....	Madrid.....	".....	Carabanchel.....	Clero.....	48'50
".....	".....	".....	".....	".....	187'75
".....	".....	".....	".....	".....	77'50
Domingo Rilova.....	".....	".....	".....	".....	15.000
Excm. Diputación provincial.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	".....	10
D. Gonzalo Mora.....	".....	Rústica.....	Colmenar.....	".....	100'60
Agustin María y Duro.....	".....	".....	Villaconejos.....	Propios.....	1.547'50
Crisanto Rafael Rojo.....	".....	".....	Rascafría.....	".....	1.772'50
".....	".....	".....	".....	".....	1.610
Mariano Manzano.....	".....	".....	".....	".....	2.010
".....	".....	".....	".....	".....	3.610

Madrid 12 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

**RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.**

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Pedro Lozano Lopez.....	Atazar.....	Rústica.....	Cervera.....	Clero.....	10'13
".....	".....	".....	".....	".....	75'55
".....	".....	".....	".....	".....	38'25
".....	".....	".....	".....	".....	12'63
".....	".....	".....	".....	".....	12'63
".....	".....	".....	".....	".....	18'88
".....	".....	".....	".....	".....	54'38
".....	".....	".....	".....	".....	40'13
".....	".....	".....	".....	".....	16'50
".....	".....	".....	".....	".....	14
Vicente Gil y Bosque.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	75
Leon Alonso.....	Molinos.....	".....	Molinos.....	".....	46'50
Juan Lopez Soldado.....	Torres.....	".....	Torres.....	".....	13'25
Juan Artesano y Mimoz.....	Valverde.....	".....	Valverde.....	Propios.....	70'40
Felipe Moreno.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.300'10
Agustin Santos.....	Madrid.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Clero.....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	10'01
Baltasar Mata y García.....	".....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.610

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Angel Guerrero, Alcalde constitucional de Villanueva del Pardillo

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Junio del año actual, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designa a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento; y en la forma que a continuación se expresa:

Número 20 de orden. Ignacio Bravo Gomez.—Una viña en Navarredonda y sitio del arroyo del Gato, su cabida media aranzada: linda Oriente Eulogio Bravo; Mediodía acirates del rio Guadarrama; Poniente arroyo del Gato, y Norte Cristina Sanchez; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. Sinforosa Guerra Balandin.—Una tierra en Huellas Majadas, una y media fanegas: linda Oriente Prudencio Martin; Mediodía Felix Sanchez; Poniente herederos de Benito Palacios, y Norte Ceferino Matey; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 53. Salvador Lozano García.—Una tierra en los Majuelos, de caber cuatro fanegas: linda Oriente Mariano Tejera; Mediodía Clemente Sanchez; Poniente y Norte Alejandro Magdaleno; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. Herederos de Benito Palacios.—Una tierra en la Cabecera de Navalo Encinilla, de una fanega: linda Oriente Mariano Agueda; Mediodía Eusebio Martin; Poniente y Norte Cristina Sanchez; capitalizada en 216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 74. José Magdaleno.—Una tierra en los Majuelos, de caber tres y media fanegas: linda Oriente D. Manuel Guerra; Mediodía Agustín Tejera; Poniente con barranco, y Norte Cipriano Gonzalez; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 99. Eleuterio Sanchez Martin.—Una tierra en Cerro-tablado, de tres y media fanegas: linda Oriente Prudencio Martin; Mediodía Angel Lozano; Poniente Mariano Tejera, y Norte Marcos Sanchez; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. Valentin San José.—Una casa, calle del Triunfo, núm. 1: linda Oriente Angel Lozano; Mediodía dicha calle; Poniente Máximo Calvo, y Norte Pedro Traperero; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 118. Pio Abad.—Una tierra en la barranca del Molino, de 10 fanegas: linda Oriente con el mismo; Mediodía barranco de dicho nombre; Poniente y Norte carril que baja a la pradera del Guarda; capitalizada en 2.166 pesetas.

Núm. 127. Braulio Gonzalez.—Un parral en el rio Aulencia, de una aranzada: linda Oriente Genaro Sanchez; Mediodía idem; Poniente Agustin Patier, y Norte barranco de las Vacas; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. José Gonzalez.—Una tierra parral en la Barranca de los Molinos, de una y media aranzada: linda Oriente, Mediodía y Norte José García, y Poniente D. Hermenegildo Mendez; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 132. Francisco Gonzalez.—Una tierra parral en los Esparragales, de una fanega: linda Oriente D. Luis Hernandez; Mediodía Bonifacia Martin; Poniente Clemente Granizo, y Norte Barranca de la Teja; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 136. Clemente Granizo.—Una tierra en los Esparragales, de tres y media fanegas: linda Poniente D. Luis Hernandez;

Mediodía vereda de dicho nombre; Poniente acirates del rio Aulencia, y Norte Luciano Serrano: capitalizada en 758 pesetas 33 céntimos.

Núm. 145. Eulogio Elvira.—Una tierra en la pradera del Guarda, de cuatro fanegas: linda Oriente barranco de dicho nombre; Mediodía Clemente Sanchez, y Norte Gregorio Andrés; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 147. Bonifacia Martin Calvo.—Una tierra con álamos al sitio de los Esparragales, de una fanega: linda Oriente barranco del Charco; Mediodía camino de dicho nombre; Poniente con vega de própios del rio Aulencia, y Norte herederos de Justo Granizo; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 151. José María Panadero.—Un parral camino del Parcillo, de una aranzada: linda Oriente y Norte Hermenegildo Mendez; Mediodía Eulogio Serrano, y Poniente herederos de Antonio Serrano: capitalizado en 475 pesetas.

Núm. 154. Julian Simon.—Un parral en el rio Aulencia, de una fanega y media; linda Oriente Hermenegildo Mendez; Mediodía barranco de la Teja; Poniente Antonio Garcia, y Norte Genaro Gonzalez; capitalizado en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 159. Josefa Serrano.—Una tierra camino del carril de las Carretas, de cinco fanegas: linda Oriente Julian Lozano; Mediodía dicho camino; Poniente Bibiana Agueda, y Norte Hermenegildo Mendez; capitalizada en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 160. Antonio Senado.—Una tierra en los Conejares, de tres fanegas: linda Oriente José Sanchez; Mediodía camino de los Escolares; Poniente y Norte Agustin Tejero; capitalizada en 400 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva del Pardillo a 1.º de Junio de 1878.—El Alcalde, Angel Guerrero.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Rubio.

**Ayuntamientos.**

**Colmenar Viejo.**

Los dias 19, 24 y 30 del actual, a las once de la mañana, el último en su caso, tendrá efecto en esta sala capitular el arriendo en subasta pública de los derechos de consumos que devenguen las especies gravadas en el año próximo venidero, con facultad exclusiva en el ramo de la sal y a venta libre las demás, y bajo las otras condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Colmenar Viejo 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

**Chamartin.**

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el matadero público de esta localidad, situado en Tetuan, por todo el año económico de 1878 a 79.

La subasta tendrá lugar, por pujas a la llana, el dia 21 del corriente mes, a las seis de la tarde, en la casa consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chamartin 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Piquer.

**La Olmeda de la Cebolla.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 12 dias, a contar desde el en que apa-

rezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el comprendidos y reclamar de agravio si le hubiere, pues una vez trascurridos no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Nuevo Baztan, Pezuela de las Torres, Ambite y Orusco tendrán la bondad de hacer público el presente anuncio en sus respectivas localidades.

La Olmeda de la Cebolla 9 de Junio de 1878.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público en dicha Secretaría y por el improrogable término de ocho dias, que empezarán a contarse de este anuncio en el propio BOLETIN, la matricula de subsidio industrial para el citado año económico de 1878 a 79; durante dicho término se admitirán las reclamaciones que se presenten, pero fenecido que sea será inútil su presentacion, pues no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, P. A., Remigio Ruiz y Perez.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 a 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; trascurridos que sean no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Pezuela de las Torres, Nuevo Baztan, Ambite y Orusco se dignarán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

La Olmeda de la Cebolla 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, P. A., Remigio Ruiz y Perez.

**Los Santos de la Humosa.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 10 dias, contados desde esta fecha, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1878 a 1879.

Se hace saber al público para que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, puedan hacer las reclamaciones que contra dichos documentos crean justas, dentro del plazo fijado, pues que pasado éste no ha lugar.

Los Santos de la Humosa 10 de Junio de 1878.—Nicolás Lopez.

**Navalagamella.**

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales podrán enterarse del mismo las personas a quienes interese, para oír reclamaciones.

Navalagamella 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Eugenio Blasco.

**Serranillos.**

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 a 1879 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para que durante el indicado plazo acudan si lo desean a examinar dicho reparto y reclamar de agravio si le hallaren en la aplicación del tanto por 100.

Los Sres. Alcaldes de Grañon, Moraleja, Casarrubuelos, Batres y Torrejon de Velasco se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio a fin de que llegue a noticia de los contri-

buyentes en éste vecinos de dichos pueblos.

Serranillos 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

**Torrejon de Ardoz.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto territorial de 1878 a 79, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten hasta el dia 18 del actual, y pasado éste no se oír ninguna.

Suplico al Excmo. Sr. Alcalde de Madrid y a los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Ajalvir y Daganzo den la debida publicidad a fin de que llegue a noticia de quien pueda interesar.

Torrejon de Ardoz 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Carriedo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Madrid.**

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado ó ignorándose el domicilio que tenga en esta plaza el soldado de la brigada Sanitaria de la Península con licencia ilimitada en esta Corte, Ceferino Quintana de la Hoz, a quien instruyo sumario por suponerle reo de los delitos de falsificacion de firmas y estafa frustrada; usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon a dicho Ceferino Quintana de la Hoz, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente a dar sus descargos y defensas dentro del término de 30 dias, que deberán contarse desde el dia que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y le parará el perjuicio a que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue a noticia de todos.

Madrid 7 de Junio de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, el Escribano, Sixto Pina Molero.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano Don Sinforiano Vicente Revilla, en autos ejecutivos a instancia de D. Estéban Muñoz y Larrainzar, en concepto de marido de Doña María Ramona del Acebal y Arratia, contra los hijos y herederos del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira, se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se expresan:

- 1.º Un olivar sito en el término municipal de Santo Tomé, partido judicial de Cazorla, en la provincia de Jaen; tasado en 378.950 pesetas.
- 2.º Una huerta de riego, titulada la Vieja, sita en el mismo término que la anterior; tasada en la cantidad de 6.045 pesetas.
- 3.º Otra huerta de riego, denominada la Nueva, en el mismo término; tasada en 15.145 pesetas.
- 4.º Otra huerta de riego, conocida con el nombre de la Presilla, sita en dicho término de Santo Tomé; tasada en 4.120 pesetas.
- 5.º Un pago de tierra de riego de primera y segunda clase, en el repetido término, conocida con el nombre de la Vega llamada Presilla; tasada en 170.420 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro pago de tierra, blanca de sembradura, de primera, segunda y tercera calidad, sita en el expresado término; tasada en 101.225 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro pago de tierra, titulada la Dehesa, sito en el mismo distrito; tasada en 8.114 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro pago de tierra de riego, titulada Las Huelgas de Carrizo, en el indicado término; tasada en 30.100 pesetas.

9.<sup>a</sup> Una casa que llaman Palacio, situada en el pueblo de Santo Tomé, destinada á casa de labor; tasada en la cantidad de 22.295 pesetas.

10. Un molino harinero, en el mismo término y sitio, que llaman Montiel; tasado en la cantidad de 11.806 pesetas.

11. Un molino de aceite, sito en el referido término de Santo Tomé; tasado en 22.000 pesetas.

12. Una barca situada sobre el rio Guadalquivir en el sitio llamado Fuente del Barco, en el mismo término de Santo Tomé; tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo remate está señalado para el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, hasta cuyo día se hallan de manifiesto los autos y tasaciones en la Escribanía del actuario; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los citados bienes se subastarán en junto, y sólo en el caso de no haber postores en tal concepto se rematarán separadamente, y que para tomar parte en la expresada subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1878.—V.º B.º = Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. 30

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Pablo Magano Lopez, que falleció en esta Corte el día 4 de Enero último, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; haciendo presente que se han presentado como herederos Doña María y Doña Simona, hermanas del finado.

Madrid 10 de Junio de 1878.—V.º B.º = El actuario, Francisco de Lanzas. 114

#### Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en autos que se sustentan por la Escribanía de mi cargo á instancia de D. Juan Bautista de España, como curador ejemplar de la incapacitada Doña Rosa Rivero y Arnaez, previa información de necesidad y utilidad, se manda proceder á la venta de ocho fincas rústicas y una casa, sitas en la población y término de Vallfogona, partido judicial de Balaguer (Lérida), cuyo pormenor consta del expediente, bajo el tipo total de su tasación, importante 10.060 pesetas; para su remate en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Balaguer, se ha señalado el día 13 de Julio próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación de las fincas.

Madrid 10 de Junio de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda. 113

#### Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos, á instancia de D. Miguel García Pablos, para acreditar é inscribir el dominio en el Registro de la Propiedad de este partido de las ocho fincas siguientes, enclavadas en este término municipal:

Una casa en la calle de la Cañada, señalada con el núm. 11.

Una tierra al sitio de Navarredonda, de haber siete fanegas y tres celemines.

Otra tierra al sitio del Monton de Trigo, de haber cuatro fanegas.

La mitad de una tierra-viña al sitio de Valdelaspozos, con 150 cepas vivas, de haber tres fanegas.

Un erial, que fué viña, al sitio del Hermoso ó camino de Valviejo, de haber cinco fanegas.

Una era de pan trillar al sitio denominado Cerro de Valdelahorca y Fuentinueva, de haber seis celemines todas de 150 estadales fanega.

Una viña en la Vega de San Juan y sitio del camino de Bayona, su cabida dos fanegas de 400 estadales.

Otra viña en la misma Vega, al sitio de la Escalerilla y Santo del Henar, de haber dos fanegas diez celemines y medio.

Y en providencia dictada en el día de hoy he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á tenor de lo dispuesto en el art. 404 de la ley Hipotecaria, para que en el término de 180 días, que principiarán á contarse desde el día 2 de Abril último, comparezcan en este Juzgado en legal forma á hacer uso de su derecho; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 8 de Junio de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Bonifacio Merino. 31—P.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Gregorio Martínez Cascon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia del Procurador D. Manuel María Parras, en nombre de Bonifacio Banderas Morueco, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar, en concepto de marido de Lina Rodríguez, con su convecina Lucila Gomez Carla; en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que con su publicación es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 6 de Junio de 1878, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y Resultando que el Procurador D. Manuel María Parras, á nombre de Bonifacio Banderas Morueco, vecino de esta villa, presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar, como marido de Lina Rodríguez, con su convecina Lucila Gomez Carla, á quien, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así la Lucila Gomez, y acusado que la fué rebelde, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto á la misma con los estrados del Juzgado:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así la Lucila Gomez, y acusado que la fué rebelde, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto á la misma con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado dos testigos de esta vecindad, absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por la parte del Bonifacio Banderas, en el que se expresa que es pobre y carece de rentas, no conociéndole como medio de subsistencia mas que 6 rs. que gana como mayordomo de D. Juan Antonio Corcuera:

Resultando que para mejor proveer se reclamó del Ayuntamiento de esta villa certificación de los bienes que poseyera el Banderas, constando de ella que posee únicamente una casa, por la que paga anualmente de contribucion 5 pesetas 23 céntimos:

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Bonifacio Banderas carece de rentas, conociéndole como medio de subsistencia la referida casa y lo que gana como mayordomo de D. Juan Antonio Corcuera, que no llega al doble jornal de un bracero de esta localidad, procede que se le declare pobre

para litigar, según lo dispuesto en el artículo 182, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncia en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Bonifacio Banderas Morueco, de esta vecindad, para litigar, en concepto de marido de Lina Rodríguez, con su convecina Lucila Gomez Carla, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha

San Martín de Valdeiglesias á 6 de Junio de 1878.—Gregorio Martínez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario

Para que conste y remitir según lo mandado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Junio de 1878.—Gregorio Martínez.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una cañería y bocas de riego en la pista del Hipódromo, bajo el presupuesto de 26.915'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 15 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 6 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una cañería y bocas de riego en la pista del Hipódromo, se comprometo á tomar á su cargo las obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castril y Guandal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, que se denomina de Bugejar, en la provincia de Granada, bajo la base de la tasación del proyecto, que asciende á la cantidad de 113.287'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y condiciones bajo las cuales ha de otorgarse la concesion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.830 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesion del canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento derivado de los rios Castril y Guandal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, que se denomina de Bugejar, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la referida concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir la concesion.)

(Fecha y firma del proponente.)